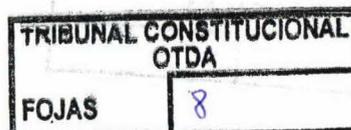




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00128-2015-Q/TC

LIMA

FREDDY ALFONSO CABELLO SÁENZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Freddy Alfonso Cabello Sáenz contra la Resolución 5, de fecha 8 de mayo de 2015, emitida en el Expediente 22129-2012-0-1801-JR-CI-07, correspondiente al proceso de amparo promovido por el recurrente; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. En el presente caso se siguieron los siguientes actos procesales:
 - El Séptimo Juzgado Constitucional, mediante Resolución 3, de fecha 15 de julio de 2014, declaró fundada la excepción de incompetencia por razón de la materia propuesta por la parte demandada (información obtenida el 3 de diciembre de 2015 de la página web oficial del Poder Judicial www.pj.gob.pe).
 - Con fecha 3 de setiembre de 2014, el recurrente plantea recurso de apelación contra la Resolución 3 (información obtenida el 3 de diciembre de 2015 de la página web oficial del Poder Judicial www.pj.gob.pe).
 - Mediante Resolución 4, de fecha 24 de noviembre de 2014, el juzgado declaró improcedente el recurso de apelación por haber sido interpuesto en forma extemporánea (f. 4 del cuaderno del Tribunal Constitucional).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 9



EXP. N.º 00128-2015-Q/TC

LIMA

FREDDY ALFONSO CABELLO SÁENZ

- Con fecha 22 de diciembre de 2014, el recurrente interpuso recurso de agravio constitucional contra la Resolución 4 (se desprende de f. 7 del cuaderno del Tribunal Constitucional).
 - Mediante Resolución 5, de fecha 8 de mayo de 2015, el juzgado declaró improcedente el recurso de agravio constitucional (f. 7 del cuaderno del Tribunal Constitucional).
4. En ese sentido, se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos de procedibilidad exigidos por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, por cuanto ha sido promovido contra una resolución que declaró improcedente el recurso de apelación por extemporáneo, y no contra una resolución de segundo grado que haya denegado la pretensión de la demanda; razón por la cual, al haber sido rechazado correctamente el referido recurso, corresponde desestimar el presente recurso de queja.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Handwritten signature]